

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de acostumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos: 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que fuere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando un Profesor de cualquiera de los establecimientos de enseñanza que dependan del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cumpla la edad de 70 años, se incoará un expediente, en el cual ha de probarse si el interesado continúa poseyendo el aptitud suficiente para el desempeño de su cargo ó si procede su jubilación.

Art. 2.º En tales expedientes, y conforme á lo dispuesto en el art. 52 del reglamento de 15 de Enero de 1870, informará el Decano de la Facultad ó Director de la Escuela ó Instituto correspondientes y el Rector del distrito universitario. También se oirá al interesado, admitiéndole las pruebas que aduzca, y la jubilación no podrá acordarse sin oír al Consejo, según prescriben el art. 236 de la ley de Instrucción pública y el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Art. 3.º Conforme á lo prescrito en los artículos anteriores, los comprendidos en el Real decreto de 19

Octubre de 1900, y los jubilados anteriormente por edad, podrán, en el transcurso de quince días, solicitar que se les forme expediente, conforme al art. 1.º de este decreto.

Art. 4.º Cualquiera que sea la época del año en que se acuerde la jubilación de un Profesor, ésta no cesará en sus funciones de tal hasta que termine el curso académico.

Art. 5.º Los expedientes en los cuales recayera acuerdo de no jubilación se revisarán cada tres años.

Art. 6.º Los Catedráticos jubilados en virtud de lo dispuesto anteriormente continuarán perteneciendo á sus respectivos Claustros como Profesores honorarios de los mismos.

Art. 7.º Las jubilaciones voluntarias y las de imposibilidad física seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Art. 8.º El Ministro, oído el Consejo de Instrucción pública, acordará el galardón que corresponda á los profesores jubilados que hayan obtenido mayores merecimientos en la enseñanza.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará los órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Art. 10. Del presente decreto dará cuenta el Gobierno á las Cortes.

Dado en Palacio á 15 de Marzo de 1901.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un año

de plazo á las Corporaciones que sostienen Facultades y Escuelas profesionales para que manifiesten su conformidad y voten los recursos necesarios para el aumento de presupuesto de personal y material, y queden, por lo tanto, ajustadas en su todo al decreto-ley de 29 de Julio de 1874 y cumplido lo dispuesto en el de 18 de Febrero del año corriente.

Art. 2.º Conocida la decisión de las citadas Corporaciones, si ésta fuera afirmativa, se procederá á la provisión de las cátedras vacantes en la forma legal establecida, y en tanto continuarán los actuales Profesores interinos con los mismos sueldos que hoy disfrutan.

Art. 3.º Hasta el cumplimiento de las disposiciones de este decreto no se proveerá ninguna de las vacantes que existan ó sea lo sucesivo corrieren.

Art. 4.º Las Corporaciones que no contesten afirmativamente en el plazo señalado en el art. 1.º seguirán siendo libres en las condiciones determinadas por el art. 4.º del Real decreto de 18 de Febrero último.

Entretanto no podrán percibir por derechos de inscripción y por derechos de grado distinta cantidad de la establecida para las Facultades oficiales.

Art. 5.º Todos los años formarán las Corporaciones á que se refiere el presente decreto un presupuesto de los gastos é ingresos de las Facultades libres, que deberá ser revisado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, oyendo al Rector del distrito universitario.

Dado en Palacio á 15 de Marzo de 1901.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta del 19 de Marzo 1901.)

MINAS

Rectificación

En el BOLETIN OFICIAL núm. 29, correspondiente al 8 del corriente mes, aparece equivocada la designación del registro *Carmen*, y donde dice á partir del término de los indicados 150 metros en dirección á la casa de D. Domingo González, debe decir: á partir del término de los indicados 150 metros se medirán 850 metros en dirección á la casa de D. Domingo González.

León 16 de Marzo de 1901.—El Ingeniero Jefe, *E. Cantalapiedra*.

CON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de León, en representación de D. Juan Iñu Domenech, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Febrero, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo una demasia para la mina de hulla llamada *Demasia primera á Reconquista*, sita en término de los pueblos de Rodiezmo y Cármens, Ayuntamiento de ídem. Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Ocupará el terreno franco comprendido entre las concesiones «Reconquista», «Regeneración» y lado O. de la mina «Argollana».

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al

todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 28 de Febrero de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de León, en representación de D. Juan Isla Domech, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Febrero, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo una demasia para la mina de hulla llamada *Demasia segunda ó Reconquistada*, sita en término de los pueblos de Rodrismo y Cármenes, Ayuntamiento de ídem. Hace la designación de la citada demasia en la forma siguiente:

Ocupará el terreno franco comprendido entre las concesiones «Reconquista», «Regeneración» y lado E. de la mina «Argolheux».

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en

el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 28 de Febrero de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez, vecino de León, en representación de D. Rodolfo Ramisch, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 19 del mes de Febrero, á las once y diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 48 pertenencias para la mina de hulla llamada *Cacañina*, sita en término del pueblo de Lagre, Ayuntamiento de Berlanga, sitio llamado «Valde Corrales y la Cabañina». Hace la designación de las citadas 48 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una ueñata recientemente hecha encima de un filón de carbón en una finca de la propiedad de D. Santiago Alvarez Alonso, vecino de Lagre,

y desde él se medirán al E. 300 metros; al O. 900 metros; al N. 100 metros, y al S. 300 metros, quedando así cerrado el espacio de las 48 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León á 2 de Marzo de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Daniel Calvo Pérez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 22 del mes de Febrero, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada *Ros*, sita en término del pueblo de La Robla, Ayunta-

miento del mismo, paraje denominado «Cueva de Gato». Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un salto de agua que existe en el arroyo «Peña de las puertas bajas», fijando la 1.ª estaca, de 1.ª á 2.ª al E. se medirán 100 metros, de 2.ª á 3.ª al N. 200 metros, de 3.ª á 4.ª al O. 600 metros, de 4.ª á 5.ª al S. 200 metros, de 5.ª á 1.ª al E. 500 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León á 23 de Febrero de 1901.—E. Cantalapiedra.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON

DON ENRIQUE GONZÁLEZ DE LA VEGA Y CAMPOAMOR, DELEGADO DE LA MISMA.

Hago saber: Que por virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 25 del Reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 23 de Marzo del año último, esta Delegación, teniendo en cuenta los datos existentes en estas oficinas, ha fijado la cantidad que ha de pagar cada una de las minas que se citan en la siguiente relación por el 3 por 100 sobre el producto bruto del mineral que extraigan durante el primer trimestre del actual ejercicio, cuya cantidad servirá de base recaudatoria del mencionado impuesto para las minas morosas en la presentación de relaciones de productos correspondientes á dicho trimestre.

Número de la carpeta registro	Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DEL DUEÑO	CLASE del mineral	Término municipal donde radica	Cantidad que debe pagar Pesetas
34	1.341	Avita	Sociedad anónima «Hulleros de Cifera»	Hulla	La Pola de Gordón	2.112
16	1.025	Bernesga n.º 3	La misma	Idem	Idem	59
896	1.379	Bernardino	D. Juan Targebayto	Idem	Alvares	101
480	2.781	Buenos Amigos	« Félix Murga	Idem	Valderrueda	70
1	No tiene	Carmona	D. Mercedes y D. Ana Ruiz Fernández	Idem	Matallana	776
78	2.045	Chimbo	Sociedad Carbonifera de Matallana	Idem	Idem	926
584	2.821	Carmen	D. Manuel de Allende	Idem	Soto y Amlo	385
202	1.751	Ernesto	« José Verardón	Cobre	Campo la Lomba	313
21	1.187	La Ramona	Sociedad anónima «Hulleros del Bernesga»	Hulla	La Pola de Gordón	4.185
30	996	La Emilia	D.ª Miera	Idem	Vegacarreros	4.185
43	1.517	La Escogida	D.ª Sotera de la Mier y Elornaga	Idem	Matallana	70
44	1.518	La Florida	La misma	Idem	Idem	43
45	1.355	La Única	D. Vicente Marcos Buitin	Idem	Cistierna	3.033
461	2.822	Los Reyes	« Marcelino Balbana	Idem	Prado	2.045
101	2.269	Manuela	« Vicente Miranda	Idem	Matallana	119
334	2.757	Mercedes	« Antonio Alvarez Caso	Idem	Idem	13
406	3.025	Merceditas	« Indalecio Llamazares	Idem	Idem	32
35	891	Pastora	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa	Idem	La Pola de Gordón	11.472
472	2.779	Peral	Sociedad Hullera Escaro Castellana	Idem	Renedo de Valdetuejar	2.032
498	2.887	Recuperada	Sociedad anónima «La Hullera Leonesa»	Idem	Valderrueda	67
6	648	Sabero n.º 4	Sociedad anónima «Hulleros de Sabero»	Idem	Cistierna	8.490
7	649	Sabero n.º 5	La misma	Idem	Idem	
8	650	Sabero n.º 6	La misma	Idem	Idem	1.043
660	872	Teja	D. Bernardino Tejerina	Idem	Villayandre	286
522	3.041	Unión	« Benito Fernández	Idem	Boñar	250
487	2.854	Vigón	« Dario Oruña	Idem	Prado	830
Total						42.917

Importa esta relación las figuradas cuarenta y dos mil novecientos diecisiete pesetas.
León 16 de Marzo de 1901.—Enrique G. de la Vega.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Cédulas personales CIRCULAR

Obran ya en poder de esta Administración las cédulas personales que han de regir en el presente año, y debiendo comenzar indefectiblemente el día 1.º del próximo Abril el periodo voluntario de expedición y cobranza de las mismas, se hace preciso que los Alcaldes de esta provincia sin pérdida de momento nombren persona de su confianza que debidamente autorizada se presente en esta oficina á hacerse cargo de dichos documentos y recoger á la vez la copia del padrón aprobado y su lista cobratoria. Asimismo se advierte á los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido los padrones, hojas de los mismos y listas cobratorias, la necesidad que tienen de cumplimentar este servicio; en la inteligencia que si por causa de su morosidad dejasen de abrir la cobranza el día 1.º de Abril próximo, serán responsables de los perjuicios que puedan irrogarse á los contribuyentes por la reducción del expresado plazo voluntario.

Al propio tiempo, recuérdole á las referidas Corporaciones y Recaudadores del impuesto de que se trata el cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 39 de la Instrucción en 27 de Mayo de 1884, á fin de que no faciliten á ninguna cabeza de familia la cédula personal sin que á la vez expida la de todos los individuos de la misma, obligados á obtenerla, como á ninguno de estos últimos se exigir la del cabeza de familia.

León 20 de Marzo de 1901.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerrero.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Enero á 30 de Abril del año próximo de 1901, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre asesinato y otros delitos, contra Antolino Suárez Arias y otros, las que han de verse en dicho cuatrimestre, procedentes del Juzgado de La Vecilla; habiéndose señalado los días 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 29 de Abril próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. José Barba Jusu, de Vega.
D. Manuel Miranda González, de Voznuevo.

D. José González Ordás, de Buñar.
D. Manuel del Río Reyero, de Boñar.
D. Francisco Corral Quirós, de Felechares.
D. León Sánchez García, de Colle.
D. Manuel del Río Díaz, de Rodillazo.
D. Justo Martínez Fernández, de Barrillos.
D. Ramiro Alvarez Alvarez, de Geras.
D. Luis Gutiérrez Coña, de Llombers.
D. Domingo Gutiérrez Bobia, de La Robla.
Antonio García Enrique, de Llanas de Alba.
D. Juan Antonio González Flecha, de Rabanal de Fanar.
D. Laureano González Cuesta, de La Venilla.
D. Gregorio Díez y Díez, de Sopeña.
D. Isidoro Gutiérrez Tascón, de Matallana.

D. Celestino González García, de Robles.
D. Fernando López y López, de Barrio.
D. Valentín Fernández Fernández, de Lugán.
D. Salvador López González, de Paisuelo.
Capacidades
D. Hilario Alonso Rodríguez, de Boñar.
D. Tomás González González, de idem.
Don Paulino Piarro Alvarez, de Cármenes.
D. Miguel Rodríguez, Gutiérrez, de Oceja.
D. Rogelio Robles Sánchez, de Palacios.
D. Antonio Alvarez Caso, de Matallana.
D. Manuel García Rivas, de La Vecilla.
D. Manuel Morán Gutiérrez, de Orzonaga.
D. Isidro Tascón Suárez, de idem.

D. Antonio Gutiérrez González, de Pardavé.
D. Blas Sierra Valladares, de id.
D. Manuel Bianco García, de La Valcueva.
D. Nicolás Suárez Díez, de idem.
D. Valeriano Cármenes López, de Candeiro.
D. Simón González González, de Lugán.
D. Santos López Rodríguez, de Vegaquemada.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Alejo Pérez Isla, de León.
D. Angel Barreal Herrara, de id.
D. Cayo Fernández, de idem.
D. Cayetano Díez, de idem.

Capacidades

D. Agustín Jiménez Frutos, de León.
D. Amencio Saldaña Suárez, de idem.
León 27 de Diciembre de 1900.—El Presidente, José Antonio Parga y Sanjurjo.

Partido judicial de Valencia de Don Juan

Proyecto de repartimiento de la cantidad de 97.244 pesetas 44 céntimos, que de orden del Sr. Alcalde de esta villa se ejecutó por la Secretaría en todos los Ayuntamientos del partido, tomando por base la mitad sobre el Censo de población, y la otra mitad por la cuota de contribución directa que cada uno satisface al Tesoro, cuyo repartimiento se consigna á continuación:

AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes de hecho según el Censo de población	Cuota de contribución que se les asigna por territorial é industrial	Cantidades que corresponden á cada Ayuntamiento		TOTAL GENERAL	Cantidades que han de servir:	
			Por el número de almas al 1.º de Enero de 1900	Por el censo de contribución directa al 0.35.260 pes. por 100		Por el censo de población	Por cada trimestre de pago de las rentas de cada año
Algodafes	756	11.001 67	584 96	608 52	1.193 48	238 69	59 67
Ardón	1.639	20.719 64	1.268 98	1.150 04	2.419 02	483 80	120 95
Cabreros del Río	714	18.619 34	532 53	753 36	1.305 89	261 17	65 90
Campasá	626	7.822 85	484 74	421 30	906 04	181 20	45 30
Campo de Villavieja	500	7.035 87	387 21	301 57	778 78	155 75	38 83
Castiellé	353	8.948 80	272 86	504 38	777 24	155 47	38 86
Castrunerte	457	8.028 07	353 24	449 34	802 58	160 52	40 13
Cimanes de la Vega	792	14.188 71	618 05	783 50	1.399 55	279 90	69 67
Corvillos de los Oteros	777	13.128 36	601 19	738 99	1.340 18	268 03	67 03
Cubillas	636	8.411 90	491 28	476 02	967 30	193 46	48 36
Fresno de la Vega	668	13.970 73	749 62	776 85	1.526 47	305 21	76 33
Fuertes de Castañal	301	6.871 89	465 62	364 20	829 82	165 98	41 49
Gordoncillo	1.324	8.752 55	1.025 86	450 56	1.506 22	301 27	75 31
Gusendos de los Oteros	842	12.428 01	497 34	695 56	1.192 90	238 59	59 65
Izugo	825	12.276 67	635 98	700 89	1.339 87	267 98	66 99
Matadón de los Oteros	819	19.711 12	711 10	1.092 73	1.808 83	360 79	90 19
Matanza	886	12.652 63	646 95	677 04	1.323 99	264 83	66 22
Pajares de los Oteros	1.473	16.956 87	1.120 65	950 04	2.090 69	418 15	104 54
San Millán	132	6.929 40	132 67	337 89	490 56	98 12	24 52
Santas Martas	1.608	26.159 56	1.314 74	1.474 47	2.789 21	557 65	139 47
Toral de los Guzmanes	814	12.812 54	630 00	706 32	1.336 32	267 27	66 82
Valdemora	326	6.077 86	252 29	341 53	593 82	118 75	29 68
Valderas	3.266	41.471 01	2.630 48	2.224 49	4.854 97	970 98	242 76
Valdevimbre	2.107	19.572 67	1.632 19	1.464 19	3.096 38	619 29	154 32
Valverde Enrique	421	5.881 19	326 15	291 43	617 58	123 51	30 88
Villabraz	601	10.324 04	465 62	578 05	1.044 57	208 02	52 22
Villacá	684	8.856 49	529 77	469 83	999 60	199 98	49 98
Villademor	809	9.540 17	672 37	539 95	1.212 32	242 57	60 65
Villafra	613	8.991 65	474 31	503 01	977 32	195 47	48 86
Villahoraste	434	9.317 01	335 57	514 78	850 30	170 06	42 62
Villamañón	731	10.056 06	565 85	569 76	1.135 61	226 54	56 54
Villamañón	1.716	16.720 21	1.327 62	939 64	2.267 26	453 47	113 36
Villanueva de las Mansades	972	13.543 30	752 53	742 12	1.494 65	298 04	74 73
Villaquejida	971	10.766 28	781 80	577 97	1.359 77	271 92	67 99
Sumas	31.365	433.038 18	24.311 11	24.311 11	48.622 22	9.724 44	2.431 11
Valencia de Don Juan	2.176	26.480 11	24.311 11	24.311 11	48.622 22	9.724 44	2.431 11
Total general	33.541	459.518 29	48.622 22	48.622 22	97.244 44	19.448 88	4.862 22

Valencia de Don Juan 7 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Felipe Berjón.—El Secretario, F. Garrido.

Alcaldía constitucional de Cabillos

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de moldatos los mozos de esta remolada Juan Manuel y Senón Mata Fernández, hijos de Blas y Valeriana, á quienes correspondió los números 1 y 2, respectivamente, del sorteo, á pesar de ser citados á los efectos correspondientes, quienes acreditaron en legal forma, según certificados expedidos por la Alcaldía de Matos (Oviedo), el primero la talla de 1,527 metros y el segundo la de 1,470 metros, como igualmente el hallarse ambos útiles para el servicio, se les cita, llama y emplaza para que el día 13 de Abril próximo se presenten ante el Comisionado que el efite se nombre para ser revisados, cual corresponde, ante la Comisión mixta de León; pues de lo contrario les pararán los perjuicios consiguientes.

Igualmente no comparecieron Benigno Rodríguez Alvarez, hijo de Francisco y Cesárea; Mateo Nistal, hijo natural de Celestina, y Severiano García Fernández, hijo de Bartolomé y Brigida, á pesar de haber sido citados en forma, habiéndoles cabido en suerte los números 3, 5 y 7, respectivamente, por el presente se les cita, llama y emplaza para que en el término de quince días, á contar de la fecha, se presenten en esta Alcaldía para ser tallados y reconocidos; advirtiéndoles que de no comparecer se procederá á instruirles el oportuno expediente de prófugos.

Cabillos 8 de Marzo de 1901.—P. O. del A.: El Secretario, Daniel Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Rio

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el año actual se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días. Durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y formular cuantas reclamaciones crean procedentes, pues una vez transcurridos no serán admitidas.

Cabrerros del Rio 15 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Emilio Montiel.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, el repartimiento de consumos de este Municipio, formado por la Junta municipal para el año corriente de 1901, con el fin de que las personas que en él figuran puedan en dicho

término presentar las reclamaciones que á su derecho convegan; en la inteligencia que pasado dicho término no serán atendidas y se mandarán á la superioridad.

Posada de Valdeón 10 de Marzo de 1901.—El Alcalde, Tomás Diez.

JUZGADOS

Don Manuel Romero González, Juez de Instrucción de esta villa de Puente del Arzobispo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Romualdo Rodríguez Echevarría, de 22 años de edad, hijo de Bartolomé y Josefa, soltero, natural de Ponferrada (León), vecino de Valladolid, de oficio zapatero, con instrucción, y sin antecedentes penales, cuyo actual paradero se ignora, procesado en este Juzgado por el delito de estafa, como comprendido en el número tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á ser no tificado de un auto de la Audiencia provincial de Toledo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las autoridades civiles y militares, individuos de la policía judicial y Guardia civil, procedan á la busca y captura del indiciado Antonio Romualdo Rodríguez Echevarría, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este referido Juzgado de Instrucción en la cárcel del partido; á la que debe ser conducido.

Dada en Puente del Arzobispo á 16 de Marzo de 1901.—Manuel Romero González.—Por mandado de su señoría, Adolfo Peumard.

Don Alejo García García, Juez municipal del Ayuntamiento de Sañigós.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro López, vecino de León, de la cantidad de pesetas, costas, gastos y dietas de apoderado, causadas y que se causen en juicio verbal civil, seguido en esta Juzgado contra Bernardo Lorenzana y Lucas Llamas, vecinos de Carbajal de la Legua, se sacan por el apoderado don Felipe Martínez, vecino de León, á pública subasta, como de la propiedad del primero, las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª Tres vigadas de casa, en el casco del pueblo de Carbajal de la Legua, cubiertas de teja, de planta baja, y otras tres vigadas de casa, cubiertas tam-

Pesetas

bién de teja y planta baja, con un pedazo de corral para las seis vigadas, con varias habitaciones, que linda Oriente, las tres primeras con calle Real; Mediodía, con portija de Benito García; Poniente, con corral de su hermana Ignacia Lorenzana, y Norte, con casa y corral de Pedro García Lorenzana, vecino de Carbajal de la Legua; tasadas las tres primeras vigadas en ciento cinco pesetas..... 105

Las tres segundas en ciento cinco pesetas..... 105

2.ª Otra casa, en el mismo casco del pueblo, y ambas en el barrio de arriba, cubierta de teja, con varias habitaciones por alto y bajo, que linda Oriente, con calle Real; Mediodía, con casa de Manuel García Fernández; Poniente, con casa de Froilán García, y Norte, con corral de Marcos de Robles, vecinos de Carbajal de la Legua; tasada en ciento setenta y cinco pesetas. 175

El remate tendrá lugar el día tres de Abril próximo, á las dos de la tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en Pobladura de Bernesga, un admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores consignen antes el diez por ciento de su importe.

Se advierte que no constan títulos de las fincas y el comprador habrá de suplirlos por medio de información posesoria, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Pobladura de Bernesga á ocho de Marzo de mil novecientos un.—Alejo García.—Ante mí, Juan Antonio García.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo,

Hago saber: Que el día 4 de Abril próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se frezcan á la venta, á los cuales se les fijará un precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará la mitad en la primera quincena del referido mes,

y el resto en la segunda del mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieran para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 15 de Marzo de 1901.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse
Cebada de primera clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Leña.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hago saber: Que debiendo adquirirse con destino á la factoría de subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase; paja corte de trigo para pizarro y limpia de tierra y de todo cuerpo extraído á ella, y leña, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sito en la calle de Don Saicho, núm. 7, el día 12 del próximo mes de Abril; á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarse en los almacenes de la factoría; debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieran, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllas y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 13 de Marzo de 1901.—Juan Alonso Fernández.

ANUNCIO PARTICULAR

ARTURO GONZÁLEZ RUIZ, Perito agrícola, residente en Valencia de D. Juan, ofrece los servicios de su profesión: levantamientos, construcción de planos, medición, tasación y destino de fincas rústicas, testamentarias, particiones, afros, etc.